



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
AREA LEGAL – OGRRHH-MPI.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 454 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 29 de Septiembre del 2025

VISTO:

El recurso de Reconsideración mediante Expedientes Administrativos N° 0005542-2025-SG-MPI del 08 de Julio del 2025, promovido por **ELIZABETH PORRAS BONIFACIO Vda. De GUILLERMO**, servidora de la Municipalidad Provincial de Ica contra la resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 305-2025-OGRRHH-MPI quien solicita el pago de subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio por fallecimiento de su padre **QEVF JUAN PORRAS VENTURA**; INFORME LEGAL N° 564-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional - establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – dispone que, “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

En el presente caso, de lo expuesto en el escrito de Reconsideración se advierte que la impugnante manifiesta que se incurre en grave error, al manifestar que a la fecha de fallecimiento de su señor padre **JUAN PORRAS VENTURA** (18 de Febrero del 2025 interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 179-2024-OGRRHH-MPI, puesto que se ha tomado fundamentos erróneos ya que no es lo que está solicitando.

Así mismo es necesario precisar que la recurrente en efecto mediante sentencia (Resolución N° 03, de fecha 06 de Junio del 2024) y sentencia de vista (Resolución N° 06, de fecha 20 de Agosto del 2024), del Expediente N° 00499-2024-0-1401-JR-LA-02,, resolviendo el Proceso en términos: “FUNDADA LA DEMANDA”, interpuesta por **ELIZABETH PORRASBONIFACIO**, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, sobre INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIO y otros; consecuentemente declararse la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes de duración indeterminada, del 15 de Noviembre del 2023 en adelante, bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 728; POR TANTO, inaplicable el contrato administrativo de servicio al caso concreto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
AREA LEGAL – OGRRHH-MPI.



Que mediante Resolución N° 08, de fecha 23 de Junio del 2025 (se declara IMPROCEDENTE la casación interpuesta por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Ica), resolviéndose el proceso en los términos siguientes “FUNDADA LA DEMANDA”, interpuesta por ELIZABETH PORRAS BONIFACIO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, sobre INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIO y otros; consecuentemente declararse la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes de duración indeterminada, del 15 de Noviembre del 2023 en adelante, bajo el amparo del decreto Legislativo N° 728.

Que conforme es de verse, mediante mandato firme, se le reconoce la Existencia de una Relación de naturaleza laboral entre las partes de duración indeterminada, desde el 15 de Noviembre del 2023 en adelante, bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 728; por lo que conforme es de verse se le reconoce a la accionante como trabajadora bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 15 de Noviembre del 2023, por lo que conforme es de verse se le reconoce a dicha accionante desde la fecha antes señalada, fecha cierta que se encuentra detallada en su boleta de pago de la servidora obrera y que debe tenerse en consideración al momento de resolver.

Que como es de Verse mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 305-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 22 de Mayo del 2025, en el ARTICULO PRIMERO se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, promovido por ELIZABETH PORRAS BONIFACIO, servidora de la Municipalidad Provincial de Ica, por cuanto en el momento del deceso de su señor padre JUAN PORRAS VENTURA, ocurrido el 18 de febrero del 2025, se encontraba laborando bajo el Contrato Administrativo de Servicio a plazo Indeterminado N° 002-2023-MPI-CAS D. Leg N° 1057, no siendo aplicable ya que este beneficio es para los servidores que forman parte carrera administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que aplica para los servidores obreros, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, por efecto de convenio colectivo conforme a lo previsto en la Resolución N° 651-85-MPI, de fecha 03 de Octubre de 1985.

Ahora bien para poder determinar lo pertinente debemos analizar lo normado en EL Artículo N° 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

(Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse **En Nueva Prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
AREA LEGAL – OGRRRHH-MPI.



Que de la revisión del presente recurso se puede establecer que la misma se ha interpuesto dentro del plazo otorgado por ley cumpliendo este requisito, así mismo ha adjuntado NUEVA PRUEBA a fin de poder reevaluar dicha resolución por lo que al cumplirse con el presente requisito la misma deviene en FUNDADA su pretensión, debiendo de emitir pronunciamiento favorable, en razón del mandato Judicial que la reconoce como Trabajadora Obrera Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, desde el 15 de Noviembre del 2023, conforme a la Resolución N° 03 (SENTENCIA), de fecha 06 de Junio del 2024, confirmada mediante Resolución N° 06 (SENTENCIA DE VISTA), de fecha 20 de agosto del 2024 y mediante Resolución N° 08 se declara Improcedente la CASACION interpuesta por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Ica, resolviéndose el proceso en los siguientes términos:

"FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por ELIZABETH PORRAS BONIFACIO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, sobre INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS y OTROS; consecuentemente declárese la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes de duración indeterminada; del 15 de Noviembre del 2023 en adelante, Bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 728.

Que, el otorgamiento del beneficio por el fallecimiento del familiar directo del servidor y gastos de sepelio se encuentra regulado en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, asimismo, estas disposiciones se aplican para los obreros sujetos al régimen laboral del D.L. N° 728 por efectos de convenio colectivo aprobado mediante Resolución N° 651-85-MPI de fecha 03 de octubre del 1985, que aprueba el Acta Final de Conciliación del Pliego de Reclamos de los Obreros Municipales de Ica, suscrita por la Comisión Paritaria y dirigentes del SOMUN, y la Municipalidad Provincial de Ica, Acordando en su punto decimo.- Que, el otorgamiento de las asignaciones por sepelio y luto serán las mismas que se les otorgue a los empleados municipales. Que, la normativa citada desarrolla el monto que corresponde otorgar al beneficiario, que consiste para el caso de *subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales* y para el caso de los gastos de sepelio el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que como es de verse y a las Nuevas Pruebas ofrecidas y al reconocimiento del tiempo, conforme es de verse al existir sentencia firme, emanada por autoridad Jurisdiccional que reconoce a la administrada desde el 15 de Noviembre del 2023, como Obrera En consecuencia, resulta declarar **PROCEDENTE** la solicitud de subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio , promovido por **ELIZABETH PORRAS BONIFACIO** ya que el otorgamiento del beneficio por el fallecimiento del familiar directo del servidor y gastos de sepelio se encuentra regulado en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, asimismo, estas disposiciones se aplican para los obreros sujetos al régimen laboral del D.L.N°728 por efectos de convenio colectivo aprobado mediante Resolución N° 651-85-MPI de fecha 03 de octubre del 1985, que aprueba el Acta Final de Conciliación del Pliego de Reclamos de los Obreros Municipales de Ica, suscrita por la Comisión Paritaria y dirigentes del SOMUN, y la Municipalidad Provincial de Ica, y en la fecha de deceso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
AREA LEGAL – OGRRH-MPI.



su padre ocurrido el 18 FEB2025, la servidora en mención se encontraba bajo los alcances del Decreto Leg. 728, por lo que resulta amparable lo peticionado máxime si se encuentra determinada mediante Sentencia Firme emitida por el Órgano Jurisdiccional respectivo mediante Exp. Jud. N° 00499-2024-0-1401-JR-LA-02.

Que, en atención a los criterios normativos vigentes para su percepción, la administrada ha adjuntado elementos suficientes de sustento que acredita el deceso y gastos de sepelio, como: partida de nacimiento, copia de DNI de la servidora, copia de DNI de la persona fallecida, Acta de defunción, boleta de pago de la servidora, boleta de venta a nombre de la servidora que acreditan que realizó los gastos de sepelio; por lo que se considera procedente otorgar a favor de ELIZABETH PORRAS BONIFACIO VDA DE GUILLERMO, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio, teniéndose en cuenta la remuneración de la servidora siendo de S/1,800.00 (Un Mil Ochocientos con 00/100 soles), por tanto, le corresponde percibir por SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL SERVIDOR el monto total de S/3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles) y por GASTOS DE SEPELIO, la suma de S/3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles), lo que hace un total de S/ 7,200.00 (Siete Dóscientos con 00/100 soles), por deceso de su padre quien en vida fue JUAN PORRAS VENTURA.

Que, mediante INFORME N°627-2025-ARL-OGRRH-MPI, del 18 de junio del 2025, el área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para pago de "GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO" por lo que se puede atender el requerimiento de S/ 7,780.41. (Siete mil setecientos ochenta con 41/100 soles), promovido por IVI DEL ROSARIO ESPEJO CASIANO.

En consecuencia, resulta declarar PROCEDENTE la solicitud de la administrada EVI DEL ROSARIO ESPEJO CASIANO, servidora obrera a plazo indeterminado de la Municipalidad Provincial de Ica y sujeto al régimen laboral del D.L. N° 728, hija de quien en vida fue NORMA NATIVIDAD CASIANO HERNANDEZ, por tanto le corresponde percibir por SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL SERVIDOR Y GASTOS DE SEPELIO el monto de S/ 7,780.41. (Siete mil setecientos ochenta con 41/100 soles), Monto que cuenta con cobertura presupuesta

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las visaciones de estilo correspondientes, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso impugnativo de Reconsideración formulado por doña ELIZABETH PORRAS BONIFACIO VDA DE GUILLERMO, contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 0305-2025-OGRRH-MPI; en consecuencia declárese la nulidad de la misma en el extremo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio, promovido por **ELIZABETH PORRAS BONIFACIO**, la cual en el momento del deceso de su padre ocurrido el 18.02.25, REFORMANDOLA se DECLARA PROCEDENTE la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y



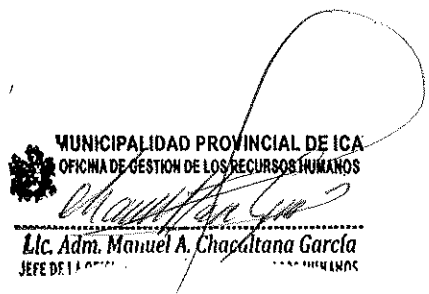
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
AREA LEGAL – OGRRHH-MPI.



gastos de sepelio, correspondiéndole percibir por SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL SERVIDOR (2remuneraciones) S/ 3,600.00 Soles (Tres Mil seiscientos Soles) y por GASTOS DE SEPELIO el monto de S/ 3,600.00 Soles (Tres Mil seiscientos Soles), que hacen un total de S/ 7,200.00 Soles (Siete Mil Doscientos Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N°27444-LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
Llc. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DEL AREA